



CONSTANCIA N° 329

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE JUNIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 422 PRESENTADA POR DOÑA **ROSA EVELIA CHUMBILE HERNANDEZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 76818888, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 440 DE:

APROBACION Y ACEPTACION DE HIJUELA EN LA DIVISION Y PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS, OTORGADA POR: **MANUEL ASUNCION NAVARRETE MONROY Y ANA DELGADO MONROY VIUDA DE ESPINOZA**, CON FECHA 31 DE MAYO DE 1962, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROS PREALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 391 VUELTA AL 397, DEL TOMO I DEL BIENIO 1961 - 1962, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 12 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ROSA EVELIA CHUMBILE HERNANDEZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° 76818888 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE JUNIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:16:01-0500



Imparte a las sucesiones con el número de mil. Setecientos cuarenta y cinco, se expidió el correspondiente certificado de sucesión con el número seis mil seiscientos, por auto acordado de veinte de Setiembre de mil novecientos veintiseis, expedido por la oficina de Superintendencia General de Contribuciones de Sea = Cuarta. Y habiendo fallado en intertela la heredera doña Juana Monroy Pardo, el día de Junio de mil novecientos diecisiete, quedó como su única y Universal heredera su hija natural nombrada Ana Belgado Monroy, quien en su oportunidad siguió el Expediente de declaratoria de heredera por ante el Señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia de entonces, doctor Placido Torres Balle, siendo recibidos de Actos don Gabr. J. Santander, habiendo sido declarada como tal por sentencia de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiseis. De Acuerdo a la heredera doña Ana Belgado Monroy de Espinoza, siguió el expediente administrativo número de mil seiscientos cuarenta y cinco para el efecto del pago del Impuesto a las sucesiones en el que recayó el correspondiente certificado de sucesión número cinco mil quinientos cuarenta y cinco, por auto de veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiseis de la oficina de Superintendencia General de Contribuciones de Lima, cuya copia certificada acompañamos a la presente minuta para su efecto de compulsación. Dicha el inventario y tenencia de los bienes sujetos por los causantes según don Felipe Monroy Bombard y doña Juana Pardo Guillén, cuyos bienes están ubicados en la Provincia de Areca, Departamento de Areca, adquiridos por herencia y compra, están nominados y valorados como sigue: Un Sitio Solar ubicado en la calle "Termino del Castillo" de la ciudad de Areca, valorado en Soles 05. En mil ochocientos. Un fundo nombrado "Lunarejo", en el Valle de Areca, valorado en Soles 05. Veintinueve mil novecientos veintinueve y veintinueve. Otros lotes nombrados "Huacicocha y Dico", valorados en Soles 05. Veintidos mil trescientos noventa. Así como la masa común de todos los bienes a la suma de Soles 05. Seiscientos y veintinueve mil trescientos noventa y veintinueve, de la que se divide una octava parte para cada uno de sus sucesores y universales herederos, correspondiendo a cada uno la cantidad de Soles 05. Seis mil quinientos ochenta y cinco. Dicho. Por la citada división y partición de bienes, en forma extrajudicial, se hizo un pago de Soles de 200 de mil novecientos ^{veintiseis} ~~veintiseis~~, practicable por el Señor Agremiador don José J. J.



Nº 2921646

inscripción, no notarial.

Don Felipe A. S. lo que por apelada por todos los celebrados, tomando inmediata posesión de las partes que los fueron arrendadas, correspondiéndome para la celebración, Juan Monroy Parado, que a su fallecimiento dejara como a su viuda y sucesora heredera a su hija Doña Ana Selgado Monroy de Espinoza, la que toma inmediata posesión por su ministerio legal de su causante, queda formada por el pleito de adjudicación y pago de los bienes heredados, en la forma siguiente: Uno: Un lote de terreno ubicado en la calle Ferrerín del Baullé, de la ciudad de Areca, departamento de Tarma. Límites: Por el Norte con propiedad de Doña Juana Brandovich; Por el Sur, con un solar de los herederos de don Severo Monroy Parado, hijo de Doña Ana Selgado, que adquirió por compra; por el Este, con la heredada calle Ferrerín del Baullé; y por el Oeste, con propiedad de Doña María Juana Campos de Silva. Perímetros: Por el Norte y Sur, dieciocho varas y cincuenta centímetros cuadrados; Por el Este, dos varas y tres centímetros lineales; y por el Oeste, dos varas y diez centímetros lineales. Área: Once varas cuadradas de su perímetro triangular sobre un cuadrado y noventa centímetros cuadrados. Superficie: este lote la cantidad de ochocientos cincuenta ochenta y dos. Dos: Un lote de terreno de baldío situado en el mercado "Guacamayo", ubicado en la misma sección de Areca, de la Provincia de Areca. Límites: Por el Norte, con propiedad de Julia Morán viuda de Monroy; por el Sur, con Doña L. Sierra Blanca; por el Este, con propiedad de Guadalupe Brindón y por el Oeste, con propiedad de Estelita Monroy Parado. Perímetros: por el Norte veinte varas cuadradas; por el Sur veinte varas cuadradas; por el Este, diecinueve varas cuadradas; y por el Oeste, diecinueve varas cuadradas. Área: diecinueve varas cuadradas. De este lote, hay de baldíos dos hectáreas y diecinueve noventa y cinco metros cuadrados y terrenos en estado por el río de Areca ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. Superficie: este lote de terreno son ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. La entrada de este lote comienza del camino antiguo que conduce de Areca a Tarma y sigue en la calle de Areca sin varas lineales y termina en la calle de Tarma con cinco varas lineales. El callejón que sigue al lado este, termina en el lote de Doña Ana Selgado mide tres varas lineales. Se sigue por la cañada de "San Marcos" que nace del río Sierra Blanca. Es. = Un lote de terreno



Virago y parte de cultivo, ubicada en la sección de los "Acos", perteneciente a la Ca-
saca de Varas, Departamento de Jaén. Límite: Por el Norte, con el cerro nombrado
"Buitos"; por el Sur, con el cerro nombrado "San Francisco"; por el Este, con el latido de los
herederos de Estanila Moroy; y por el Oeste, con el latido de los herederos de Juan Moroy.
Perímetros: Este latido es de forma irregular, compuesto de terrenos quebrados; mide por
el Norte, trescientos sesenta y cinco metros lineales; por el Sur, trescientos sesenta y cinco
metros lineales; por el Este, doscientos sesenta y cinco metros lineales; y por el Oeste, doscientos sesenta y
cinco metros lineales. Área: Encierra dentro de su perímetro sesenta y siete hectáreas y
treinta y cinco metros cuadrados; teniendo el terreno de cultivo tres hectáreas y sesenta y
nueve metros cuadrados, y el terreno virago cinco hectáreas y ochenta y cinco
metros cuadrados. Importa este latido la cantidad de Sols sesenta y cinco.
Límite: Por el Norte, con un batallón nuevo; por el Sur, con faldas de cerros; por el
Este, con propiedad de los herederos de Juan Moroy; y por el Oeste, con la de los herede-
ros de Estanila Moroy. Perímetros: Mide por el Norte, ciento treinta y cinco metros y
cinco décimos de metro lineales; por el Este, ciento treinta y cinco metros lineales; y por el
Oeste, ciento treinta y cinco metros lineales. Área: Encierra dentro de su perímetro sesenta y
nueve hectáreas y sesenta y cinco metros cuadrados. Importa este latido Sols sesenta y
cinco.
Límite: Por el Norte, con faldas de cerros; por el Sur, con el camino a "Acos";
por el Este, con propiedad de los herederos de Juan Moroy; y por el Oeste, con la de los
herederos de Juan Moroy. Perímetros: Mide por el Norte, doscientos sesenta y cinco metros
lineales; y por el Este y Oeste, quinientos sesenta y cinco metros lineales. Área: Encierra dentro
de su perímetro tres hectáreas y sesenta y cinco metros cuadrados. Importa este latido Sols
sesenta y cinco.
Límite: Por el Norte, con faldas de cerros; por el Sur, con el camino a "Acos";
por el Este, con propiedad de los herederos de Juan Moroy; y por el Oeste, con la de los herede-
ros de Juan Moroy. Perímetros: Mide por el Norte, doscientos sesenta y cinco metros
lineales; y por el Este y Oeste, quinientos sesenta y cinco metros lineales. Área: Encierra dentro
de su perímetro tres hectáreas y sesenta y cinco metros cuadrados. Importa este latido Sols
sesenta y cinco.
Límite: Por el Norte, con faldas de cerros; por el Sur, con el camino a "Acos";
por el Este, con propiedad de los herederos de Juan Moroy; y por el Oeste, con la de los herede-
ros de Juan Moroy. Perímetros: Mide por el Norte, doscientos sesenta y cinco metros
lineales; y por el Este y Oeste, quinientos sesenta y cinco metros lineales. Área: Encierra dentro
de su perímetro tres hectáreas y sesenta y cinco metros cuadrados. Importa este latido Sols
sesenta y cinco.



N.º S.º N.º 2921644

Decreto noventa y cinco.

por el lito con propiedad de los herederos de Gabriela Monroy; y por el lito con la de la heredera de Platonila Monroy. Perímetros: mide por el Norte y Sur, ciento cuarenta y cinco metros lineales; y por el Este y Oeste, noventa y seis metros lineales. Área: Encierra dentro de su perímetro diez hectáreas y sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco cuadrados. Corresponde a la promoción al catastro de Juncos. Impuesto: en lito la cantidad de S/600.00 veinte y cinco Soles. Ocho. Ocho lito ubicado en el mismo lugar que los anteriores. Límite: Por el Norte, con camino al pueblo de Juncos; por el Sur, con calle de curules; por el Este, con propiedad de la heredera de Juana Monroy; y por el Oeste, con la de la heredera de Platonila Monroy. Perímetros: mide por el Norte y Sur, cincuenta y cinco metros lineales; por el Este, sesenta y cinco metros lineales; y por el Oeste, noventa y cinco metros lineales, con un punto de líneas quebradas. Área: Encierra dentro de su perímetro diez y siete hectáreas y mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Corresponde a la promoción al catastro de Juncos. Impuesto: en lito la cantidad de S/600.00 veinte y cinco Soles. Ocho. Ocho lito ubicado en el mismo lugar que los anteriores. Límite: Por el Norte, con el camino a Juncos; por el Sur, con curules; por el Este, con propiedad de los herederos de Platonila Monroy; y por el Oeste, con el lote heredado de todos los herederos. Perímetros: mide por el Norte y Sur, cincuenta y cinco metros lineales; y por el Este y Oeste, noventa y cinco metros lineales. Área: Encierra dentro de su perímetro diez hectáreas y sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco cuadrados. Corresponde a la promoción al catastro de Juncos. Impuesto: en lito la cantidad de S/600.00 veinte y cinco Soles. Ocho. Ocho lito en el mismo lugar que el anterior. Límite: Por el Norte, con curules; por el Sur, con camino a Juncos; por el Este, con el lote de Juana Monroy; y por el Oeste, con la de los herederos de Platonila Monroy. Perímetros: mide por el Norte y Sur, ciento cuarenta y cinco metros lineales; y por el Este y Oeste, noventa y seis metros lineales. Área: Encierra dentro de su perímetro diez hectáreas y sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco cuadrados. Corresponde a la promoción al catastro de Juncos. Impuesto: en lito la cantidad de S/600.00 veinte y cinco Soles. Ocho. Ocho lito en el mismo lugar que el anterior. Límite: Por el Norte, con curules; por el Sur, con camino a Juncos; por el Este, con propiedad de los herederos de Juana Monroy; y por el Oeste, con la de los herederos de Platonila Monroy. Perímetros: mide por el Norte y Sur, ciento cuarenta y cinco metros lineales; y por el Este y Oeste, noventa y seis metros lineales.



Lineales; y por el Este y Oeste, cincuenta y cincuenta metros lineales. = Área = Encierra de
su perímetro cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados = Fincas Salas. Importa
este lote la cantidad de Salas o quinientos. = Área = Este lote nombrado de la Pampa
de las Bananas, ubicado en el mismo lugar que el anterior. Límite: Por el Norte, con el lote
comienzo de todos los predios; por el Sur, con casa; por el Este, con el camino de comanche
de Nueva a Sacos; y por el Oeste, con propiedad de los herederos de Páez de Monroy.
Perímetro = Por el Norte, ochocientos metros lineales; por el Sur, ochocientos metros
lineales; por el Este y Oeste, cincuenta y cincuenta metros lineales. = Área = Encierra dentro de
su perímetro cinco hectáreas y cincuenta y cincuenta metros cuadrados. = Fincas Saiz.
Importa este lote la cantidad de Salas o ochenta. = Área = Acciones de
diez en una octava parte en el lote de tierras ubicado en el mismo lugar que el
anterior, encerrado dentro de los límites de los fundos "Sacos" y "Huacacocha".
Perímetro = Por el Norte, cuatro mil ochocientos metros lineales; por el Sur, tres mil
trescientos diez metros lineales; por el Este, un mil novecientos ochenta y cinco metros
lineales; y por el Oeste, dos mil ochocientos ochenta y cinco metros lineales. = Área = Encierra
dentro de su perímetro ochocientos ochenta y cinco hectáreas y un mil novecientos
ochenta y cinco metros cuadrados. = Fincas totalmente vírgenes. Importa este lote
la cantidad de Salas o tres mil noventa. = Le corresponde a esta heredera
la cantidad de cincuenta ochocientos y cincuenta centímetros. = La suma total de
las fincas que le corresponden a la citada heredera es de Salas o tres mil quinien-
ta y cinco centímetros. = Queda así enterada la señora doña
Juana Belgado Monroy Viuda de Espinosa, al haber que le corresponde por he-
rencia de su causante madre doña Juana Monroy Pareda, valorizada en la
Suma de Diez mil quinientos ochenta y cinco Salas o tres mil noventa y cinco centímetros, y depuesta
su situación legal, con relación a las fincas dejadas por muerte pirada elada
y por esta escritura Pública. = Octava = Dentro del aspecto general de la divi-
sión y partición de fincas, en forma atipográfica, se fija diez y siete mil
mil novecientos ochenta y cinco centímetros, cada uno de los cuales celebrados quedará
con sus derechos respectivos de un año, setenta y cinco centímetros, derechos de rega-
dío, unta de Salas, acres y todo cuanto de pechos y de derechos le corresponde //



N.º 2921642

Seiscientos noventa y cinco.

a la propiedad sin reserva ni limitación alguna, así como el derecho preferencial que se garantiza a cada uno de los partes, celebrados en la proporción que los respecta dentro de todos y cada uno de los lotes que forman su lote de adjudicación y pago de sus deberes hereditarios, respecto de la misma con ello queda por lo primero causante Don Felipe Monroy Cambado y doña Juana Paula Guillén por consiguiente, la damos por aprobada y aceptada en todos sus partes, la que corresponde a la heredera Ana Belgado Monroy Viuda de Espinosa, obligándose a la vez a respetar y guardar respecto conforme a derecho. Asimismo, Ana Belgado Monroy Viuda de Espinosa, entiendo del contenido de las cláusulas que anteceden, las acepta en toda su extensión, dándose por recibida de los ingresos en referencia un pago y adjudicación de mis bienes hereditarios y otorgando mi más amplia conformidad. Agregue ante mí en Notaría, las demás cláusulas de ley. A saber, treinta y cinco de Mayo de mil novecientos veintidós y una firma y sello. En su virtud: Juan Altamirano Abreu, Abogado. Registro de la propiedad de Espinosa. Cante de Pago de Impuestos, conforme al inciso decisivo del Artículo Trece de la ley de extintivos de Ene de mil novecientos veintidós. Fecha setiembre y tres de Mayo del Notario, notario M. Luis P. A. L. de H. de H. de H. Registro de la propiedad. Cante de pago de Impuestos conforme a ley. A saber, treinta y cinco de Mayo de mil novecientos veintidós. Sello y firma del jefe de zona. Sello y firma del jefe de oficina. Primer testimonio. A saber, treinta y cinco de Mayo de mil novecientos veintidós. Cante de pago de Impuestos. Eulalia Monroy Paucar, Tomás Monroy Mañón, Ana Belgado Monroy Viuda de Espinosa, Víctor Guadalupe Monroy y Andrés Navarrete Monroy, a favor de Manuel Ramón Navarrete Monroy. En la ciudad de Arequipa, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veintidós, ante mí Notario Público y testigos que van en sus, comparecieron en mi oficina: el Doctor don Esteban Navarrete Monroy, conde con doña Mercedes Aguirre Samier, agricultor, en libreta militar y abogado número: quinientos veintidós mil y trescientos treinta y seis, y doña Eulalia Monroy Paucar Viuda de Quintanilla, Viuda de...

Anotación

Otra

Poder General para pleitos y causas civiles y criminales



de médicos y propositaria, sin libreta electoral por ser mayor de setenta y cinco años de edad: don Fomai Monroy Moain, Doctores, agricultor, con libreta militar y electoral número: cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres y treinta y tres mil seiscientos ochenta y cinco, doña Julia Dolgado Monroy Viuda de Copinoga, de flaccor de médicos y propositaria, sin libreta electoral por ser mayor de sesenta y cinco años de edad, y don Víctor Guadalupe Monroy, sastre, empleado, sin libreta militar ni electoral por haber sido retirado y ser mayor de sesenta y cinco años de edad, y don Leandro Navarrete Monroy, Doctores, agricultor, con libreta militar y electoral número: doscientos veintidós mil quinientos cuarenta y cinco y trescientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y cinco, todos naturales y vecinos de esta ciudad, por su propio derecho, puros, católicos, inteligentes en el idioma castellano, y depositarios en ejecución de sus derechos civiles; los señores, imocitos electoralmente, son depositarios en las últimas elecciones generales, a todos de conocer del fi; así como de haber cumplido con lo prescrito en los artículos treinta y tres al cuarenta y tres de la ley del Notariado, y sus entugaron una minuta firmada para que se contenga lo dicho e instrumente Público, la que signada con el número treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco, queda archivée en su legajo respectivo, cuyo tenor literal es el siguiente: En la presente fecha por la oficina correspondiente, se como sigue: Deseo Minuto Notario: Vivir en total retiro en su Registro de escrituras Públicas, una de Poder Judicial para Puntos y Especial a la vez, por la que consta que existen: En último Navarrete Monroy, Estela Monroy y Pardo, Fomai Monroy Moain, Julia Dolgado Monroy Viuda de Copinoga, Víctor Guadalupe Monroy, y Leandro Navarrete Monroy, otorgaron a favor del Señor don Manuel Ascensión Navarrete Monroy, vecino de esta ciudad para que en nuestro nombre y representación se opere ante cualquier de los Poderes del Estado y nos defienda en toda clase de juicio que tengamos o pudiéramos tener, sean civiles de carácter civil, criminal o administrativo, ya sea como demandados o demandantes, pudiendo presentar toda las recursos que sean necesarios y que se franque la ley privándolos hasta su terminación. La especialidad consiste en que nuestro estado aprobado podrá iniciar toda clase de demandas.



Nº 2921640

Successata noncubisicis.

Salvo los inmuebles de nuestra solvencia propiedad, que son perfectamente con-
 cidos por nuestros estados apoderados; demandas que pueden ser de adquirir
 naturaleza i derechos de ellas, puestas en posesión. Tramitadas Judicial o
 extra judicialmente, apelar, interponer recursos ordinarios o el otorgamiento de un
 título, representando en bonifacio de familia, pidiendo el estado de suspensión de
 pago i de declaración de quiebra de nuestros deudores que pueda ser luego
 a ello, acudir a los jueces judiciales o extrajudiciales de acuerdo con lo i. está en
 una deliberación en cada caso i que, interponer en decisiones i particiones
 ya sean judiciales o extrajudiciales, aceptar liquidar i tener posesión de bienes
 que se nos adjudican, dirigidos intermentes o depositados; en mismo poder i
 i seguir ejecutando de sucesión o declaración de heredero, división i partición de
 bienes, renunciando para tales efectos los minutos; escritura pública que para
 momento, así como cualquier otro documento ya sea de orden administrativo
 o judicial. En general, comparecer a nuestros apoderados, como sucesores. Mando
 las facultades generales del mandato sin reserva ni limitación alguna i las con-
 tinen en los artículos sucesivos diez del Código de Procedimientos Civiles.
 Las facultades enunciadas son meramente explicativas i no restrictivas siendo
 mente del presente poder, que estas facultades sean amplias i sin limitación.
 Aunque en el presente poder, las demás cláusulas de ley. Vaya, cuatro de junio
 de mil noventa y cinco. En testimonio de lo cual. En la ciudad de México a los
 seis de mayo de mil noventa y cinco. Victor Guadalupe de la Cruz, Notario.
 Aprobado. Aprobación. Cuenta de pago de Impuesto. Vaya, cinco de junio de mil no-
 venta y cinco. Un Dello del Notario. Antonio M. Guiso. P. R. C.
 Otra. Cuenta de pago de Impuesto. Vaya, cinco de junio de mil no-
venta y cinco. Un Dello del Jefe de Bahayán. Una piqueta ilegible.
 Una Dello del Cajero. Una piqueta ilegible. Artículo nueve del Código de
 Procedimientos Civiles. El Poder para estos comparecer al apoderado todas las
 facultades que le corresponden al poderdante. Dado en la ciudad de México a los
 seis de mayo de mil noventa y cinco. F. D. C. Limitación o reserva en contrario se considera
 no puesta. Artículo diez del mismo Código. Se requiere poder especial.

Aprobado

Otra

Notario
 P. R. C.

Art. 10 del
 Código de
 Procedimientos.



para dársele de la demanda, convenir en ella, pudiese conprimir o juramen-
 te decirse, deprivar al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitra-
 je, pedir suspensiones de pago o presentarse en concurso o quiebra, emancipar
 adoptar o pudiese conseruamente, para la adopción, Sustituir el poder i
 para los demás actos que exprese la ley. Condenaron: En Su Virtud, dada que
 los fui a los comparecientes la presente escritura, por mí el Notario Público
 en presencia de los testigos solicitados i traídos por ellos, se afirmaron i re-
 firmaron en su contenido dándole por firme i válida en los términos en que
 está redactada. Fui lo dijeron, otorgaron i firmaron, siendo testigos
 los señores: Francisco Muñoz Juncos con libreta militar i chotol nú-
 mero: quinientos treinta y un mil setecientos veintinueve i treinta y un
 mil ochocientos veintinueve, i Raúl Pagos Mata con libreta
 militar i chotol número: ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta
 y cinco i sus cuñados cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco
 de esta ciudad. i Supagantes en las distintas secciones que haba a que-
 rer también congeca de todo lo que doy fe. Estuvieron presentes: Eudalia
 Moroy P.: Fomón Moroy, Juan D. Simón de Espinosa, Víctor Guadalupe
 Leandro Navarrete, F. Meuij, Raúl Pagos Mata. Ante mí: Antenor M.
 Quirós P. A. P. Este tratado concuerda con su matriz existente
 bajo el número cincuenta ochenta i a fojas ochocientos veintinueve de mi
 Registro corriente, del Protocolo del presente libro mil novecientos cin-
 cuenta y un mil novecientos cincuenta y un. J. A. Dada fe de los cita-
 dos señores por dante, expido esta primer testimonio en dos fojas ubi-
 les, que por la confrontación de ley, rubrica, sello, signo i firma, en
 la ciudad de Varea a los cinco días del mes de Junio de mil
 novecientos cincuenta y un. Dado en la de Arancel. Un Sello i un
 Digno del Notario. Antenor M. Quirós P. A. P. Constanza
 Punta del Registro. Registrado el poder en el quinto número mil
 de fojas ciento veintinueve, del tomo once, de mandatos. Sea, cinco
 de Setiembre de mil novecientos cincuenta y un. Derechos los de //

Reclamación



N.º 2921638 *Decreto noventa y siete.*

condicion

Yo, Manuel, of. de cont. ley once mil doscientos sesenta y cinco. Reales Números
 treinta y dos mil quinientos ochenta y tres. Un Sello de los Registros Públicos de
 Lima. Una firma ilegible del Señor Registrador. En la ciudad de Lima que
 he fui a los comparecientes la presente escritura, por mi el Notario Público
 y de Hacienda, en presencia de los testigos delictivos y traídos por ellos
 se firmaron y ratificaron en su contenido, dividida por firmas y válida
 en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y fir-
 maron; siendo testigos los señores: FRANCISCO PÉREZ JUAREZ, con libreta
 militar y electoral números: quinientos treinta y dos mil setecientos sesenta
 y tres y trescientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres; y Pedro Esteban Ber-
 nales, con libreta militar y electoral números: quinientos treinta y dos mil se-
 cientos cincuenta y tres y trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y tres.
 de este
 de la ciudad de Lima y repaquetos en las oficinas de los juzgados, a quienes tam-
 bién se dio de todo lo que doy fe.

Manuel of. de cont. ley *Manuel de la Cruz Mayalte*

Francisco Pérez Juárez
 Números: Quinientos ochenta y tres.

Pedro Esteban Bernales
 Números: *...*

Letra

Acta de Prestado de la letra No. 2, en el N.º 2921638. En la ciudad de Lima, a Primer de Junio de
 1924. Yo, Manuel, of. de cont. ley once mil doscientos sesenta y cinco. Reales Números
 treinta y dos mil quinientos ochenta y tres. Un Sello de los Registros Públicos de
 Lima. Una firma ilegible del Señor Registrador. En la ciudad de Lima que
 he fui a los comparecientes la presente escritura, por mi el Notario Público
 y de Hacienda, en presencia de los testigos delictivos y traídos por ellos
 se firmaron y ratificaron en su contenido, dividida por firmas y válida
 en los términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y fir-
 maron; siendo testigos los señores: FRANCISCO PÉREZ JUAREZ, con libreta
 militar y electoral números: quinientos treinta y dos mil setecientos sesenta
 y tres y trescientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres; y Pedro Esteban Ber-
 nales, con libreta militar y electoral números: quinientos treinta y dos mil se-
 cientos cincuenta y tres y trescientos treinta y dos mil setecientos sesenta y tres.
 de este
 de la ciudad de Lima y repaquetos en las oficinas de los juzgados, a quienes tam-
 bién se dio de todo lo que doy fe.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 12:12:00-0500